

México, Distrito Federal, a 19 de febrero de 2013.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700001113, y

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud electrónica número 2023700001113, presentada a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, con fecha 22 de enero de 2013, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

"INFORME DETALLADO DE LA EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN CHIAPAS"(sic)

II.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, vía correo electrónico de fecha 28 de enero del presente año, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Adjunta de Evaluación.

III.- Mediante correo electrónico de fecha 31 de enero del presente año, la Dirección General Adjunta de Evaluación comunicó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

"Le comunico que con fundamento a lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley General de Desarrollo Social y, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General Adjunta, no se encontró información al respecto, por lo que se declara la inexistencia de la misma. En este sentido, se solicita atentamente a la Unidad de Enlace, someta ante el comité de información esta notificación para lo procedente.

Por otra parte, con el propósito de orientar al solicitante se sugiere consultar el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2012 y el Inventario CONEVAL de Programas y Acciones Estatales de Desarrollo Social 2010, en donde encontrará información desagregada por entidad y los cuales se encuentran en los siguientes hipervínculos del sitio web del CONEVAL:

Liga electrónica del Informe de Evaluación 2012:

http://web.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/Pages-IEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf

Liga electrónica del Inventario de Programas y Acciones Estatales de Desarrollo Social 2010:

<http://web.coneval.gob.mx/Evaluacion/IPE/Paginas/default.aspx>

Asimismo, se sugiere consultar a la Dirección General Adjunta de Coordinación, la cual, dentro de su ámbito de competencia pudiera proporcionar información complementaria de esa Entidad Federativa."

Asimismo, la Dirección General Adjunta de Coordinación, mediante correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2013, señala lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de información número 2023700001113 recibida a través del Sistema de INFOMEX en relación con "El Informe detallado de la evaluación de la política de desarrollo social en Chiapas", me permito informarle que esta Dirección General Adjunta no ha realizado alguna evaluación sobre la política de desarrollo social en el estado, por lo tanto no se cuenta con dicha información. Sin embargo, le envío la liga para descargar de la página electrónica del CONEVAL el Informe de pobreza y evaluación en el estado de Chiapas, 2012, en el cual podrá encontrar información sobre la situación de pobreza en el estado a nivel estatal para 2008 y 2010, y a nivel municipal para 2010; además encontrará información relacionada con el diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación en la entidad, entre otros datos."

<http://web.coneval.gob.mx/coordinacion/entidades/Documents/Chiapas/principal/07informe2012.pdf>

IV.- Recibida la respuesta antes mencionada, la Unidad de Enlace la turnó al Comité de Información de esta Entidad a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70, fracción III, del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Por acuerdo de fecha 15 de febrero de 2013, adoptado en términos de la Primera Sesión Extraordinaria 2013 de este Comité de Información, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

El solicitante requiere de "INFORME DETALLADO DE LA EVALUACION DE LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL EN CHIAPAS"(sic), al respecto, la Dirección General Adjunta de Evaluación señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva no encontró dicha información, sin embargo, y de conformidad con el Artículo 72 y 74 de la Ley General de Desarrollo Social, se pone a disposición del solicitante la información disponible, la cual es pública y se encuentra en la página web del CONEVAL, señalándose en particular, el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2012, y el Inventario CONEVAL de Programas y Acciones Estatales de Desarrollo Social 2010, en donde aparece información desagregada por entidad, proporcionando para tal efecto las direcciones electrónicas en la página web del CONEVAL, asimismo sugiere se turne la solicitud a la Dirección General Adjunta de Coordinación quien podría tener información adicional.

Por su parte, la Dirección General Adjunta de Coordinación manifiesta que esa unidad administrativa tampoco encontró un "informe detallado" de evaluación de la política de desarrollo social en Chiapas, sin embargo, indica que el CONEVAL cuenta el Informe de pobreza y evaluación en el estado de Chiapas 2012, disponible en la página web del CONEVAL, y señala la liga donde se puede descargar directamente dicho informe, en el cual se puede consultar información relacionada con el diagnóstico del avance en monitoreo y evaluación en el estado de Chiapas.

Si bien es cierto, los documentos electrónicos antes mencionados no son en si mismos un "informe detallado de la evaluación de la política de desarrollo social en Chiapas", también lo es que dichos documentos cuentan con información relevante, actualizada y desagregada sobre la política de desarrollo social en dicha entidad federativa, de manera particular, el Informe de pobreza y evaluación en el estado de Chiapas 2012, razón por la cual se considera no se confirma el supuesto de inexistencia, sino más bien se manifiesta al solicitante que la información se encuentra disponible públicamente para su consulta en las direcciones electrónicas mencionadas.

Lo anterior con base a lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, así como a lo señalado en el Criterio 009-10 del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), que a la letra dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.

Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

En consecuencia, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 29, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento, este Comité de Información considera procedente no confirmar la declaración de inexistencia de la información precisada en solicitud de acceso numero 2023700001113 manifestada por la Dirección General Adjunta de Evaluación, y de manera tácita por la Dirección General Adjunta de Coordinación, para dar respuesta al solicitante que la información solicitada se encuentra disponible públicamente para su consulta en internet, en las direcciones electrónicas ya

mencionadas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

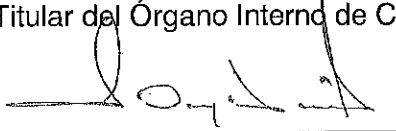
PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO: Este Comité de Información no confirma el supuesto de inexistencia de la información requerida en la solicitud con folio 2023700001113, en los términos precisados en el Segundo Considerando de la presente resolución, para en su lugar, comunicar al solicitante que CONEVAL cuenta con información misma que es pública y que se encuentra disponible, para su consulta en internet, en las direcciones electrónicas señaladas en el tercer resultando (III).

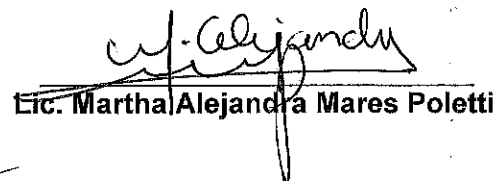
TERCERO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes No.3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

CUARTO: Notifíquese por medio de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a las Direcciones Generales Adjuntas de Evaluación y Coordinación, respectivamente, para los efectos conducentes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Lic. Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Servidor Público designado por el Titular de la entidad para fungir como miembro del Comité de Información; la Lic. Martha Alejandra Mares Poletti, Titular de la Unidad de Enlace, y el L.C. Jorge Reyes Lory, Subdirector de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, con el carácter de Suplente de la C.P. Marcela Victoria de la Rosa Zepeda, Titular del Órgano Interno de Control en el CONEVAL.



Lic. Daniel Gutiérrez Cruz



Lic. Martha Alejandra Mares Poletti



L.C. Jorge Reyes Lory